



## A la población en general:

- El art. 10 núm. 16, estipula que es información oficiosa lo relacionado a el diseño, la ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa.
- Que la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, determina las funciones y atribuciones que tiene el Banco y sus funcionarios.
- Que de acuerdo al principio de legalidad, que rige las actuaciones de las entidades de carácter público o autónomo, que se encuentra en el art. 86 de la Constitución; y que no existe una disposición que habilite al Banco a diseñar ni a ejecutar programas de subsidio ni el otorgamiento de incentivos fiscales.
- El art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, atribuye al Oficial e Información la facultad de que en caso no se encuentre la información en ningún archivo de la dependencia debe confirmar la inexistencia de la misma.
- De acuerdo a resolución NUE: 219-A-2016 (MV) del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitida a las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, indica literalmente: "si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de incompetencia. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada (las cursivas son propias).

En vista de las consideraciones anteriores:

Se **DECLARA INEXISTENTE** lo relacionado a **SUBSIDIOS E INCENTIVOS FISCALES** para el presente ejercicio, por Incompetencia del Banco para generar dicha información.

Y se emite la presente para efectos de constancia y publicación.

Néstor Colorado

Oficial de Información

Banco de Fomento Agropecuario